PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

WM LA CAPITAL

Por th mes. . . . 200 pesetas Por tres meses . . 5'50 a Por seis meses . . 10'50 a Por na año . . . 20'50 a

PURBA DE LA CAPITAL

Nameros su altos, 25 cantimos co.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Adventación. No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierro de Provincia.

Los edictos y anancios oficiales y particulares que sean de paco, satisfarán ounco centimos de peseta por rala saa, y los anancios judiciales i razón do reus cindimos de peseta también sor raladas de peseta también sor raladas acreditar actes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carte da Pago, haber satisfecho en mijorta en la Dapori aria de Fender provinciales, sir uyo requisió no de fine riasia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a les veinte días de su promulgación, si sa ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentísima Dipetación Previosia: El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, sob se atenderan los suscripciones que vengan acompañadas de sa importe, debiento hacerlo los de fuera de la Capital por macio de libranza del Tesoro, Giro Postal o latra de facil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

2196

Con objeto de evitar el inconveniente que para la realización de guardias por los obreros y empleados de esta capital afiliados a la Milicia Nacional supone el perjuicio de no percibir el sueldo o jornal correspondiente :) s día en que tales servicios les corresponden, imposibilitándoles muchas veces para hacerlas y establecer al propio tiempo una equitativa distribución del gravamen económico que esta medida pueda suponer para los patronos, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Que en lo sucesivo, cuando un obrero o empleado haya de realizar en Logroño guardias que le impidan acudir al trabajo avisando con anticipación al patrono y justificando posteriormente con un volante de la Jefatura de Milicias haber verificado el servicio, percibirá de su patrono el jornal o sueldo correspondiente, como si hubiese estado trabajando.

Segundo. Mensualmente, los patronos de la capital que tengan algún obrero o empleado que por la razón indicada haya dejado de trabajar algún día, se dirigirán a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, remitiendo los volantes de la Jefatura de Milicias, acreditativos de las guardias prestadas por el personal a su servicio, consignando al respaldo los jornales correspondientes a tales días de guardia. Esta Corporación prorrateará la cifra resultante de los jornales así satisfechos entre sus elector s de la capital, por las normas que estime más justas, abonando a los patronos primeramente citados las cantidades correspondientes.

Tercero. La Milicia Nacional designará las personas encargadas de efectuar la recaudación de las cantidades asignadas a los patronos contribuyentes.

Logroño, o de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba Españal.—El Gobernador civil. Francisco Rivas Jordán de Urries.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA ORDEN

La Orden de la Prosidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de enero del corriente eño dispuso que los Patronatos de las Fundaciones benéfico docenies particulares presentasen los prescruescos correspondientes al segundo semestre del año actual aste las Juntas provinciales de Be-

Greatic Office all election and accident

que las mismas, previa la tramitación correspondiente, los elevasen
a la Superioridad para su aprobación, antes del 30 de junio Son
sin embargo muchos los Patronatos que no han cumplimentado la
mencionada disposición no habiéndose sún recibido los presu
pues os de muchas Fundaciones,
a pesar de haber pasado con exceso, el plazo señalado.

Por lo xpuesto, o la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha re su dto:

Recorder a los Patronatos de las Fundaciones benéfico docenies particulares y a las Juntas provia cialez de Beneficoucia, el más exacto cumplimiento de la Orden de 27 de enero último, especial menta de sus artículos 5, 6, 7 y 8, previniéndoles que de no cumplimentar debidamente aus preceptos, les serán impuestas las san ciones que previone la vigente instrucción.

Burgos, 27 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—En ique Suñer.

Schores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia. (Del Boletín Oficial del Estados.— Burgos, 30 de julio de 1937.— Número 283).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

2204

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes ineautados, lo puedan ejercitar según previenen el a tículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.º de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el dia siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el Boletin OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los pienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del

dedarf so obloagelsG also ob

mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradore de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logrono, 13 de marzo de 1937 — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto - Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sopre declaración de responsabilidad civil contra Antero Burgos Fernández, Joaquin Burgos Fernández, Celestino Ayarza Fernández, Margarita Burgos Burgos, Consolación Burgos Fernandez, Manuel Rodriguez Jupera, Angel Burgos Rodríguez, Paulino Burgos Rodríguez, Anastasio Burgos Sancho, Andres Galilea López, Francisco Aldea Garcia, Josefa Burgos Giménez, Joaquin Martinez Gutiérrez. Joaquin San Pedro, Romualdo Rodríguez Jubera, Toribio Burgos Herce, Agustín Viana Ayarza, Feliciano Bal-maseda, José María Gonzalo, Manuel Rodríguez Sancho; Cosme Gonzalo Ayarza, Leopoldo Zorzano Faces y Fermin Sagasti Ganuza, vecinos de Agencillo, Joaquin Lagunilla Artacho y Fermin Rodriguez Lópéz, de Cenicero, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera Instancia del partido judicial de Logroño y como suplente a don Alfredo Casado Comandante de Intendencia y Abogado, que actuarán en los locales del Juzgado de 1.º Instancia de Logroño.

Logroñe, 5 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gopernador civil-Presidente, P. O.: Francisco Cardenal.

Abogado, que actuardo en

2205

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los pienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presen te que los plazos en que deberan ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el Boletin OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los pienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logrono, 13 de marzo de 1937 — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto - Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sopre declaración de responsabilidad civil contra Rudesindo García Hernandez, Aquilino Pascual Lagunilla, Francisco Pascual Sáez, José Maria Pascual Amat y Anselmo Verde Montejo, vecinos de Cenicero; Gonzalo Párez Mendi, José Diaz Otazu y Agustín Goicoechea Bernal de Quirós, vecinos de Logroño, habiendo sido nombrado Juez lustructor propietario a don Salvador Sanchez Terán, Juez de primera Instancia del partido judicial de Logroño y como suplente a don Alfredo Casado Comandante de Intendencia y Abogado, que actuarán en

los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño.

Logroño, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gopernador civil-Presidente, P. O.: Francisco Cardenal.

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincie para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Anastasio Rodríguez Fernández, de Solés, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita si referido presunto responsable Anastasio Rodriguez Fernández, ac uslmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante esta Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defense lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjulcio a que hubiere lugar.

Logrono, 29 de julio de 1987.— Segundo Año Triustal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambles de compra de monedas publicados el día 22 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| Divisas procedentes de exp | portaciones |
|----------------------------|-------------|
| Francos | 33'25 |
| Libras | 42'45 |
| Dolaros | 8'58 |
| Lires | 45'15 |
| Francos suizos | 196'35 |
| Reichsmark | 3'45 |
| Belgas to Astronomy | 144'70 |
| Florinas | 4.72 |
| Escudos | 38'60 |
| Peso moneda legal | 2'65 |
| Coronas chocas | 30'00 |
| Coronas succas | 2'19 |
| Coronas noruegas | 214 |
| Coronas denesas | 190 |
| Divisas libras importadas | |
| y definitie ament | SECOND ZE |
| a contament tarients | |

| Si contabable (allentone | |
|------------------------------|-------|
| Francos | 41 5 |
| Libras | 53'0 |
| Dólares | 10'7 |
| Francos suizos | 245'4 |
| Escudos | 482 |
| Peso moreda legal | 5'3 |
| Corones suecas | 2'6 |
| Coronea normage | 2'0 |
| Coronas danesas | 21 |
| (Del Boleila Oficial del Est | ado. |

(Del Boleiin Oficial del Estado».

Burgos, 22 de julio de 197

Número 275).

Delegación Provincial de Trabajo

Carried T of Women

Servicio de L. y Normas

Por el Exemo. Sr. Gobernador
civil de la provincia, a propuesta

de esta Delegación de Trabajo,

hen aldo aprobadas los siguientes normas para regular el trabajo del personal femenino en las fábricas de pasiillas, dulces y carametos de esta provincia, que entrarán en vigor el día 1 del presente agosto:

1.ª Las obreras de 14 a 16 años, percibirán en estas industrias el jurnal mínimo de 2'50 pe setas por jornada de ocho horas de trabajo.

Estas obrejas no podrán realizar trabajos que supongen esfuerzo físico desproporcionado con su edad, ni el número de las mismas podrá aumentajse sobre el em pleado en años anteriores, salvo cuando se trate de trabajos eventuales o de temporada, en cuyo caso los patronos justificarán la necesidad del aumento.

2.ª Las obreras mayores de 16 eños cobrarán el salario mínimo de 3'25 por jornada de ceho horas.

3.º Es las tábricas en que ao tualmente sa realice el trabajo a destajo, podrá continuarse con tal régimen de trabajo, pero las obreras no trabajarán jordada mayor de ocho horas, ni podrán percibir en ella una cantidad inferior al jornal mínimo anteriormente señalado de 2'50 o 3'25 pesetas, segúa la edad.

4.ª Serán respetados los salarios que en la actualidad se perciben si son mayores que los mínimos en estas normas fijados, no
pudiéndose por tanto verificar reducción alguns, ni ser ninguna
obrera destinada a realizar labores que tengan asignada mesor
retribución que la que en la actualidad cobren.

5. Se observarán estrictamente la Ley de 13 de marzo de 1900 y su Reglamento de 15 de no viembre de Igual año, el Decreto de 25 de enero de 1908, el Decreto de 15 de agosto de 1927 y demás disposiciones que regulan el trabejo de mujeres y niños.

Lo que se hace público para su execto cumplimiento, ya que la inobservancia de estas normas será severamente sancionada.

Logroño, 3 de agosto de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo,
Amado Fernández Heras.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Jaime Mir Segui, Protesor de Matemáticas del Iesti tuto Nacional de Segunda Enseña za de Logreño, de conformi dad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Euseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Deoreto de 8 Je noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, dispongo:

La separación definitiva del servicio de don Jaime Mir Segui, debiendo ser dado de baja en su Escalatón.

Dies guarde a V. E. muchos

Burgos, 24 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletin Oficial del Estado». – Burgos, 28 de julio de 1937 – Número ?81).

ORDEN

1965

Exemo. Sr.: Siendo necesaria la regiamentación del Comercio del pimiento racilido y mientras no se constituya el Organismo regulador del mismo, conviene delegar en el Gremio Oscial de Exportadores de Pimiento Molido, creado por Orden de 15 de diciembre de 1936 aquellas facultades que aseguren la puraza, así como la agremiscióa de todos los interesados en la fabricación, vente y exportación de este producto.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Metido de Espeña, queda integrado por exportadores, fabricantes y vendedores de pimentón

2.º Son funciones del Gremio Oficial de Exportadores, fabricantes y vendedores las siguientes:

a) Vigilar por todos los medios a su alcance la pureza del articulo evitando fraudes, mixtificaciones y adulteraciones aunque no fueran nocivos a la calud.

b) Proponer a los Poderes públicos aquellas medidas que estime convenientes para la mejora y desarrollo de la industria.

e) Estimular el mejoramiento del producta con prem os y otras ventajas, de acuerdo con el Ingeniero Agrónomo Provincial, Vocal nato de la Junta de Gobierno del Gremio, al objeto de interessa a los cultivadores.

d) Reslizar la propaganda genèrica del producto en España y en el extranjero.

e) Llevar a efecto la expansión comercial, le considerando la exportación y procurando la conquista de nuevos marcados.

f) Representar a la ladustria plmentonera en sus relaciones con el Estado, les Corporaciones púbicas y los particulares.

g) Sumisistrar a la Administración todos los datos e informes que solicite, debiendo ser ofdo el Gremio al mausa que rezones justificadas aconsejen lo contrario, en cuanto se refiera a la negociación de tratados en que esté interesada la judustria pimentonera, y en lo que ateña a la adopción de medidas relacionadas directamente con esta rama de la economía nacional.

h) El Gremio y su servicio de inspección, serán encargados de exigir el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Gobier no, relacionadas con la producción, venta, circulación y exportaciones del pimiento.

f) Además de la acción admibistrativa sancionadora, podrá el Gremio Oficial ejercitar las accioEs

BIO

ión

965

ala

del

80

ula-

gar

rta.

ado

de

ise.

gro-

dos

ria-

lar-

Ex-

de d

ide-

can.

dios

iou-

010-

no

pú.

eati-

ray

ento

iras

nge-

ocal

del

r a

nay

aión

por-

lista

a pi

con

pú-

iois.

mes

lo el

jus.

ario,

ocia.

inte-

era,

B de

nen.

omia

eb o

eb e

entas

bier

duc-

orts.

dml-

á al

ocio.

nez civites y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de pimentón y contra los que hogan não de falsas de nominaciones de origen.

3.º Para evitar las expediciones clandestinas, los lefes de Estaciones de las zonas productoras de pimentón, las Aduanas, vigilantes de carreteras, Carabineros y las Autoridades en general, no permitirán facturaciones, embarques ni circulación sin la correspondiente guía extendida por el Gramio Oficial, que estará autorizada con la firma del Presidente y Secretario del mismo.

4. Para el exacto cumplimien to de cuanto se dispone en la presente Orden, el Gremio organizara un servicio de inspección y vigilancia tan amplio como preciso fuere para evitar adulteraciones y operaciones ciandestinas.

5.º Para determinar si las par tidas de pimentón adulterado que pudieran encontrarae en poder de los exportadores o fabricantes han sido m'xiificadas por éstos, o por los transformadores, el Gremio establece un servicio de comprobación de purezas, a base de tres muestras de la compra efectuada eu el mercado libre, o en la lonja de contrataciones, molinos, depó sitos y almacenes, de la cantidad de un kilo cada una. De ellas, una s ra entregada al interesado, y las otras dos a ta Junta de Gobierno para pue sea transmitida, una el análisis del Laboratorio Agricola Oficial que la Superioridad deter mine y otra al interesado; caso de que al análisis resultante no diera su conformidad el agremiado, será remitida la muestra que resta en poder de la Junta de Gotierno al dictamen inapelable del análisis que practique la Estacióa Central Agronómics, o el Laboratorio Oficial que haga sus veces.

6.º Los Inspectores de Gremio encargados del servicio de pureza de la mercancia y de la legalidad de las operaciones, serán funciorios retribuídos por dicha Entidad y nombrados por la misma. Son Inspectores natos, el Presidente de dicho Gremio Oficial, el Inganiero Agrónomo, Vocal nato del Gremio según el Decreto de 2 de julio de 1935 y el Secretario.

7.º La mixtificación, adulteración o clandestinidad, llevará aparejada la incautación de las mercancias, siempre que se trate por el Inspector que haga el descubrimiento y formación de expediente para que el Gremio juzgue con toda urgencia el caso después de cir al expedientado, pudiendo absolverlo o imponerle la sanción correspondiente.

También serán funciones de los Inspectores la persecución de las expediciones clandestinas por ferrocarril y carreteras y de las falsas marcas o denominaciones.

Los Inspectores del Gramio serán considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, pudiendo reclamar el auxilio de las Autoridades de diversos órdenes cuando lo precisen para el desempeño de su cometido.

8.º Los bultos de pimentón, para su salida de las zonas exportadoras, han de ser necesariamente marcados y precintados por el expedidor, indicando marcas, denominaciones, si es pimentón seco

nes civites y criminales que prooedan contra los falsificadores o razón social y residencia del exoedan contra los falsificadores o razón social y residencia del exportador.

9.º El Gremio cuidará de la propaganda genérica del producto, tanto en España como en el extraujero, a fin de procurar su mayor difusión, a cuyo objeto utiliza rá los órganos de publicidad de mayor circulación en los distintos países; concurrirá a los exposiciones internacionales a las que sea invitada nuestra Nación; realizara informaciones de la máxima extensión, gestiones de introducción, y en general, cuantos medios tengan a su alcance, según las disponibilidades económicas de la Entidad, procurando la aperiura de nuevos mercados, los que con el auxilio de los Agentes Diplomáticos, de nuestro país, screditados en el ex tranjero; colaborarán a la máxima expansión comercial del producto.

10. Las partidas de pimentón adulterado que san descubiertas en territorio nacional, serán inutilizadas, imponiendose además las mulias a que haya lugar; cuando se trate de adulteraciones llevadas a cabo deliberadamente por un exportador o fabricante, además de la ientilización de las partidas, se impondrá por el Gremio una mulia de 1.000 peaetas por la primera falta, de 1.000 a 5.000 pasetas por la segunda, y en caso de nueva reincidencia, propondrá su ex pulsión al Exomo. señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercie y Abastos.

11. El Gremio se incautará de las expediciones clandestinas y las enajenará en pública subasta.

12. Todo exportador que rehuse el pago de las multas especificadas en esta Orden será privado temporalmente en el ejercicio de la industria por un plezo inferior a un año, per la primera vez y en caso de reincidencia se propondrá su expulsión del Gremio al Excelentisimo señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

13. Contra los acuerdos del Gremio cabe recurso de alzada ante la Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado Español.

Artículo adicional. Para los efectos del cumplimiento de esta Orden se entenderá por «plmiento seco molido» o simplemente «pimentón», el producto constituino exclusivamente por el fruto seco pulverlzado de pimiento rojo, con las proporciones máximas que determina ia Lex y con el nombre de «plmiento aceltado», se designará a la mezcla de pimentón molido con aceite puro de oliva, sin que pueda exceder el peso de este último del 10 por 100 del peso de pimiento seco.

Dies guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de julio de 1987.—

Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión

Señor Presidente de la Comision de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 11 de julio de 1987.— Número 264).

ORDEN

Exemo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-Ley sobre estampillado, de 12 de noviembre de 1936, dispuso que los preceptos

cables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupa sen, mientras le Junta Técnica no dictase en onda caso concreto una orden expresa que habria de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado». Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circuulación despés del 18 de julio último, por los de la nue va emisión fechada en Burgos el día 21 de noviembre de 1936, se hace preciso, que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda diracta mente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudi olales, procurando a la vez adap tar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la im portancia de las referidas capita les y la situación en que se en ouentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la glorio sa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao, el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen si lo puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En medo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no restdieran en Bilbac el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legitima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de junto.

La Autoridad gubernativa po drá, sin embargo, si las circuns tancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados estableeimientos de crédito para la re cepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba-durante la vigencia de este acuerdo-a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al dia las entregas y se envien con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, quantes operaciones

relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no
dictase en cada caso concreto una
orden expresa que hapría de in-

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación anten del 18 de julio último, tendrán curso legal en Bibao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirles con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propies de dichos organismos. Dentro de los cinco dias restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días bábiles, quadarán sin validez. oseb os

5.° Se prohibe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean ne las nuevas emisiones fechadas en Burges el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en quanto tienden a quebrantar el Decreto Ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el artículo 12 del invocado Decreto Ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad ne lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduants y del Banco del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente y con la urgencia posible, las peti ciones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el periodo de deminación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de junio y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligenola de que igual sistema se se guira con les que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 24 de junio de 1937.— Prancisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión

de Hacienda.
(Del «Boletin Oficial del Estado».—
Burgos, 25 de junio de 1987.—
Número 248).

1MF DEL COMERCIO.-LOGRO 29

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACIÓN de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en

RELACION de los recibos de contribucion destrutos en el puedo de Briones, con monvo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y spellidos de cada contribuyente a que squélios pertenecen, saí como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del lime. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruídos, debiendo los contribuyentes que tuvie en en su poder algún recibo que por error se hubiere incluído en esta relación, presentarios en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quiece días. (Continuación)

| Número del recibo | Nombre | es de los deudores | Concepto | Trimestres | Importe de oada recibo | Total de les des- tration per centri- topante y consegüe |
|----------------------|---------------------------------------|--|--|--|---------------------------|--|
| - | | to juli so estmerron en julia | dinonale t | mt pirque audeble re s | Pesetas | Pesetas |
| 62 | Carlos Suso | | Rústica | 2.° y 3.° | 8.52 | 17.04 |
| 63 | Vicente Suso | THE PRODUCT OF THE PARTY OF THE | tolly to the | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 6'95 | 20'85 |
| 64 | Fernando Suso Martina Suso | The delivers go stars in order | Z3,16,60,301 | 1.º y 2.º semestre | 5'38 9'68 | 46'14 |
| 67 | Paustino Suso | action was also shows the same | Buck Mad al a | Anual | 1'21 | 19'36 1'21 |
| 68 | Galo Suso | ACL a newly in the state of the | or provid to | 1.º y 2.º semestre | 8'57 | 17'14 |
| 69 | Maximino Suso Tomás Suso | ast at he have buy standardshow | il estraidues) | Anual Anual | 5·85 6·24 | 5'85 |
| 71 | Isabel Suso | | thost makes | 1.° y 2.° semestre | 9'68 | 6'24 |
| 72 78 | Urbano Suso | of he cap me chievana at you | tul mhotabe | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 14'52 | 43'56 |
| 74 | Basillo Suso | | Selevel son | 2.º semestre | 9'48 4'65 | 9'48 |
| 75 | Bernardino Suso | A manday of a minus a bal | do may som | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 6'85 | 4'63 20'55 |
| 76 78 | Pedro Suso | olyng at ab misconomoco base | A contribution and | 1.º y 2.º semestre | 7'06 | 14'12 |
| -01 179 | Aguiliao Susa | call gradies of plainphones at | t con observe | Anual 1.° 2.° y 8.° trimestre | 5'39 | 1'41 |
| companie 8ha | Narciso Terrezas | which and appletus to be 12 to a | Pro- 81 200 3 | tioned 000.1 shesting biner | 6'91 | 16'17 20'73 |
| 83 | Gregorio Tobia Genara Tordomar | sitefath, de se Notes i alconomer | A RE DESCRIPTION | Anuel of Anuel | 2.42 | 2'42 |
| 300 4 87 | José Terroba | on I do se what E hat being | Takin inho | mora Laingail Sim ex Bon | 3'84 5'44 | 3'84 |
| -13393 88 | Marcelo Ugarte | caso de velote disa habiles care | oc Pracision- | with a pulsion of Hanno and | 7'06 | 5'44 7'06 |
| 90 e | Tomasa Uzarte B alto Untoria | The darkets \$1 meday ass perso- | adustris, Co. | 1.º, 2.º y 3.º trimest: | 5.85 | 17.55 |
| 93 | Martin Untoria | res individual o juridices resi- | ed tynniagni | deple de processes | 8°22 5°04 | 24'66 |
| 34 | Juana Unzueta | design on Milban, at Ma 18 cal | The second secon | besic reactification and | 9'27 | 15'12 27'81 |
| 95 | Benito Unzuela | once of mean, property at confo | in and the con- | notifier on aretology anoth | 11'79 | 35'37 |
| 97 | Folips Unzuela Brutos Unzuela | us de regetun enp selelle sel | and and and ac | 1.° y 2.° somestre | 949 | 18'98 |
| 99 | Romusido Uralde | the property of the property of the property of | E of the second force | 2. semestie | 14'12 6'96 | 42'36 6 96 |
| 1.100 | Feltoiana Uralde | | m ob bloomis | 1.º y 2.º semesire | 5'34 | 10'68 |
| unolimit o | Silverio Uralde Lucia Uribelarrea | | a solvetei ozel | 1.°, 2.° y 3.° t-imestre | 6'20 | 18'60 |
| avalette vig a | Timoteo Uribelarro | density and the same of the article agent | B NO Y EAT HIS | Anual 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 4°24 5·99 | 4.24 |
| Additions admi | Herederos de Cesa | | of proportion as | sarD for ne strong ou | 8'32 | 17'97 24'26 |
| nichel segon | He ederos de Dám gascio Urioelarre | | al cho olumb | and soule agreement fresh | 0'56 | 19'68 |
| COMMENTS | José María Uribela | | E clothadol e | 1.º y 2.º semestre | 7.67 | 15'34 |
| 11 | Tefesforo Vallejo | ests norma. | I The | and the state of t | 4.83 | 9'47 4'83 |
| 13 | Claudio Vallejo Andrés Vallejo | te-arm delentarany al fig- | a shorts on o | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 7.91 | 23.73 |
| 14 | Pedro Vallejo | early se term on Bucareast to | 量 -oO (endanbe | des soldes Anual so etc | 9 52 9 88 | 28'56 |
| 15 | Julian Vallejo | Bany de Espena ou Bione, cliur | \$ -130 to 1319 to 1 | 1.º y 2.º semestre | 7.96 | 9.88 |
| 16 | Tomás Vallejo Santos Vallejo | de abiligatorio para fedo pragen | A N. Cast | Anual | 6'65 | 6'65 |
| - 18 | Victoriano Vallejo | to an explicit independent of the | Tala, ab blus | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 5'95 43'69 | 17.85 |
| Bys Ca 19 | Benigno Vargas | line & sinuc-street taccased as | der spiniento la | 1.º y 2 ° semestre | 7.97 | 131'07 |
| 21 11 10 20 10 | Edustdo Velasco | na poseción, así como de su restr | TO THE PROPERTY OF | danily on Anuel as son | 141 | 141 |
| 12800 23 | Iguacio Vélez | denote as Bubbs of dis 19 do | of managements | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 10'18 | 30.54 |
| coloffmand25 | Juan Vélez | The state of the s | dverlands de | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 12.90 | 38'70 |
| 27 | Nicaner Vélez Isidora Ventosa | og avbangdan bebrech 13 | a color opera si | d not old Anual a seed | 4'43 | 4'43 |
| 30 | Al jandro Verdo | are all ombargo, at les officions | a discontinuity | on to a condition que de! A | 6'24 | 6'24 |
| 31 | Maria Viguero | saucing to exiglered, heldinier los | a nicsom at | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 6'23 | 6'23 |
| 32 | Bariolomé Viguera | | Can't allege a | moles pimented moles adjust | 711 | 24 18 21/33 |
| andins a 34 a | Eley Villamor Miguel Villanueva | Pologrosa | & On Lean At lat | 1.º y 2.º semestre | 3'84 | 3'84 |
| 35 | Cipriana Villa | the state of the s | | 1.°, 2.° y 8.° trimestre | 7'95 16'23 | 15'92 |
| -z- 36 | Juliana Villa Saturnina Villa | entrana actual district association of second | todeuse E. | V s at res Anual st and | 8.68 | 48·59 8·68 |
| 11 m 38 | Román Villarejo | oloako la terpel ali ali a calcano | | . Bond is se | 5'04 | 5'04 |
| 39 | S gundo Villate | omesofimiento de la provenido, y | Section of | 1.º y 2.º semesire | 8.88 | 17'76 |
| sodeum .40 V | Doroteo Villate | saire allos, como desgonable, la | la Combión | of contract Breatfering do | 801 | 34'17 24'03 |
| 41 | Juana Villate Catalina Abalos | si classica cadrosce se esq en | -sed A g glore | Annat | 3 83 | 3'83 |
| 44 | Eugenio Abalos | vigo cela de caro equando e aca | | 1.° y 2.° semestre | 1 82 5'25 | 1.82 |
| 45 · 46 · | Guzman Abalos | cool so st one also se midwage | The state of the s | 1.º y 2.º trimestre | 65'82 | 10.50 |
| 47 | Locardo Abeles Ildefeuso Abeles | a souse too souspirules act | A 20 00 | Anual | 5'86 | 8.86 |
| 48 | Andrés Abalos | off of no office are on space | | Marie | 3'23 3'84 | 8'23 |
| 50 | Manuel Aldana | Escops, his one outcarent no que- se totalion ai die les caregra y | 1 | 1919. y 2.º semestre | 9.69 | 3'84 |
| 51 52 | Cirilo Aydilio Sauli go Aguirre | se envise our eve publication of | 1855 | Anual | 9'68 | 968 |
| 58 | Pascual Aguirre | (a Business doll Its not besidence at | -ore as and a | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 15 49 7'96 | 16.47 |
| 54 | Benito Aldana | 8. En tanic se ballo en vigor | ob brdasivo | 1.º, 2.º y 8.º trimestre | 10'18 | 15'92 |
| | | said Orden, euggles operaciouss | antohouse and | ann named that | | 00 04 |

287

0

en de dor y der

| lúmero I recibo | Nombres d | e los deudores Mariones de los deudores Mariones de los deudores de los deudor | Concepto | Trimeetres | Importe de cada recibo | traides per centri buyante y concep |
|--|---|--|--|---|--|---|
| THE LOCAL PROPERTY OF THE PARTY | al un establicar es son ofneimstough stas sh | no coxileres de dione ite- | copi la sun a cos sea selle el e service introduce | o nation in stem making | Teseras | Peretan |
| 55 | Cesáreo Aldana | absist diesect con seem | Rústica | 1.º y 2.º semestre | 6'35 | 12'70 |
| 56 | Carmen Alen Sola | ton Rende Melanete La | in provide Cream | on mountained by | 7'96 | 15'92 |
| 57 58 | Ntoolas Almarza Domingo Alonso | named mad sorses plant | ak sob , si obia s | 40 00 | 5 24 5 04 | 6°24 10°08 |
| 59 | Isidro Alonso | ue en ince pholico en ceta | Bol Busya a | tol too ea Anual and | 3'84 | 3'84 |
| 60 | Simeón Alluna Baldon ero Alvarez | eabsered ears interestes. | | 1.° y 2° semestre | 9 43 | 9'48 |
| 64 | Julian Alvarez | one, S de agosto de 1987. | | | 8'57 1'21 | 17'14 |
| 65 | Felipe Alsasna Oña | IV IN -JelouhT onl obox | ·哈哈一 · · · · · · · · · · · · · · · · · · | lateman car achenges i | 8'28 | 8'28 |
| 67 | Candelas Anchia Eduardo Anchia | deed, Milerta Ametica - | | isgedo de Hemandu. | 3'22 5'34 | 3'22 5'34 |
| 69 | Santos Anchia | | 1 | | 1'82 | 1'82 |
| 70 72 | Maria Angulaua Pio Angulo | AND THE RESIDENCE OF THE PARTY | | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 63 61 | 190:83 |
| 73 | Ignacio Apélianiz | | Tarre Tarre | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 18'88 | 5'65 41'64 |
| | Antonia Aransay | Madao. | 10012 | Anual | 4'63. | 4'63 |
| 75 76 | Santiago Arcos Góme José Antonio Arcar za | | code Const | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 10°28 12°29 | 30'84 36'87 |
| 77 | Peliolas Argote | | invest CA | Anual | 4'04 | 4'04 |
| 78 | Angel Angudo | go Discour y Profesor de | | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 10'99 | 32'97 |
| 79 84 | Federico Argudo María Argudo | Segunda Engances de La | on lan - Singe L | 1.º y 2.º semestre | 9'67 | 29'01 12'70 |
| 86 | Juan Argudo | -org of not habitatorace st. | | by Charles . Dheath [4 | 7'56 | 15'12 |
| 88 | Nicator Argudo | of a circula soc v secon | THE PERSON OF THE PERSON | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 11'95 | 35'85 |
| 90 | Tomás Her áez Martin Arradoudo | si 8 ab ober Cl le es ore | | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 8'06 | 8 06 15'87 |
| 94 | Pelipa Arriba | ab comeptO y paddle ende | | silbadoti | 5'69 | 17'07 |
| 95 | Juan Arcauza | minde of a y an in the la- | around the late | Leismont I | 5'59 6'61 | 16'67 |
| 96 | Miguei Aydillo Martin Yuelas | :010 | ngein long | Casalanasa | 6'75 | 20'25 |
| 1.201 | Mariano Balmaseda | ere lab svilladab obloasages | | Aaual | 8'26 | 8'26 |
| 3 | Ignacio Balmaseda Lorenzo Balmaseda | de dos Benigos Marroyo | 1814 OF 181 | priority 1 | 3'02 | 3'02 3'42 |
| eque 4 | Antonio Balmaseda | | 08 99 BY BY BY | 1.º 2.º y 3.º trimestro | 7.76 | 25.28 |
| 5 | | a gention a V. in muchous | alti. Dia | Apontoni | 514 | 18'42 |
| 110 810 | Isabel Bañares Goloa Julian Baños Bartoloi | | ACCE 7 887 | Anual 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 8'22 | 1'82 |
| 9 | Marcelino Boños Bart | | 1000 B 0001 | ,off and la | 6'05 | 18'15 |
| 10 | Eulogio Baños Vélez | Jordana | 0.00 11841 | 1.° y 2.° semestre | 6'95 | 13:90 |
| 12 | Lorenzo Baños Guile Ines Barasocin Soto | Presidente da la Comisión | 10 Tell 100 Tell | Styrenski de | 696 | 13.92 |
| 13 | Florencia Barcina Pé | | 30 0 0 010 | 40.00 001 | 5'44 | 10'88 |
| 14 | Higinfo Barco Ortega Olaudio Barrón del Co | amno at the sine of the second | - 407 for | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 11'44 | 34'32 29'79 |
| 16 | Pedro Barrón del Car | mpo (28) | 100 mm | Anual | 5'04 | 5'04 |
| dels 1117 in | Tecis Barrón Diez | | | 1.º, 2.º y 3.º trimestro | 5°4 13'16 | 5'64 39'48 |
| 18 | Blas Barrón Martinez León Barrón Martinez | | Chicago Terrent | 1.° y 2.° somestre | 8'87 | 17'74 |
| 20 | Angel Barrón Nanola | minimization of the state of th | DE SON TO | Castro Terminal | 615 | 12'80 |
| 21 23 | Higinio Belmonte Alc Aniceta Barberán Rui | ONSO REPORT TO A PURE PROPERTY. | The second second | Anual | 6'45 | 11'28 |
| 24 | Damián Berzal Bodos | zas . | 95,504 | Correction de Camero | 9'68 | 9'68 |
| 25 | Rufino Blanco Baraso | onin with Bills on the angula does | 位于100 医 100 全位400 2000 | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 5 34 8'06 | 16'02 8'06 |
| 27 28 | Cecilio Blanco Espino Salustiano Blanco Espino | ne school vice debteade page | | Anual 2.° y 3.° | 5'04 | 10'08 |
| 29 | Pio Blanco Uraide | into the department of a bal | | Anual | 1'41 | 141 |
| 30 | Maurio Bóveda Casti | lio andisar assist at consideration of the second | | 1.º y 2 ° semestre | 9°18 3°84 | 18'36 3'84 |
| 31 33 | Francisco Borga Gut | iórrez las aus de alguelal es | 1 86 869761.5 | 2.º semestre | 2.95 ages 2.95 ages | 5'95 |
| 34 | Auselmo Briñas Urqu | dizeron anticolizan so enter | DRAW GO TO SE | 1.° y 2.° semestre | 7'56 | 15·12 15·12 |
| 36 | Manuel Briñas Urqui | 200 agangobuliya sar ga bag yuez qala ad kabinakan sar | | auter all Anual | 847 | 8:47 |
| 37 | Secundino Calvo Cale | guineles | in of veroposed on | Sousi sinemana, soi 40 | 5.65 | 5'65 |
| 38 | Deogracias Calvo Ori | versynamics and sobot on | | 1°, 2.° y 3.° trimestre | 7'97 | 23'88 32'04 |
| 39 | Felipe Calvo Peñafiel Ildefonso Calvo Peña | fielding and subjected a sec | | taugal, colevino ob sei | 14'51 | 43:58 |
| elstoff41 v | Augela Coluya | indicated at he determine. | | 1.° y 2.° semestre | 6'05 | 1210 |
| ri soi 42 so | Genaro Coluya Marij | uán sed cinglestinuva etec | | and a polon Anual is an | 5'04 | 8'67 |
| 43 | Alejaudro Coluya Ma Antonio Campo | declaración jorada do toda | son Carl is son | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 100 1000 801100 | 24'33 |
| 46 | Raimundo Campo Ca | | ing ing passion | 1.º y 2.º semestre | 6 55 | 17:85 |
| 47 | José Campo Corcuera Daviel Campo Corcue | | 204 | 1.°, 2.° y 3.° trimestre | 18'27 | 54'81 |
| 801 510H | Elias Campo Rubio | | 658 | 19.60 span 1.14 | 5:19 | 15'57 |
| 12 52 to | Jana Antonio Compo | Rubio |) | Classic Angalos 190 | 40'87 | 122'81 |
| 54 | Solumino Campo Rub | io sasts u strogesad | S. miniman. | 1.°, 2.° y 8.° trimestro | 14 - 14 9'37 - 1A | 28'11 |
| Shallen ES | | unit atifica at as abide uni | , one | 1801 99 | 5'04 | 10:12 |
| ear of sho | 如是 为之 董 ,而且 他位 | wetels is as Manhaumps in | | Células Ren | | |
| | Manage a tomoras | | Marie Town | | HA 313 (Com | limuará) |
| ter. | ORDE | Liederos de la misma Valor de rapia y en rente | | nen lixagen l'accession Co | 110307180 | |
| | Feesta Fassaltation del | I louido imposible. | 1 do 2707, ho 7 | the cief edopto en el dio | e ant solvepus | Les Ayes |
| | | piesibaogampos silbac a. | * MEMBERSHARE SEE | aw dada classicalli , alec | eart of the same of the present of t | |
| | a A ha de tviler | A CHARLES OF BUILDING OF BUILDING TO THE PARTY OF THE PAR | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | post de Agente Recendan | | Street, Square or other party of the last |

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de julio de 1937, de souerdo con les disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones 38.25 Francos 42'45 Libras 8.28 Délares 45'15 Liras 196'35 Francos suizos 3'45 Reichsmerk 144'70 Beigas 4.72 Fiorinas 38'60 Escudos 2'85 Peso monada legal 30.00 Coronas chooas 2'19 Coronas suecas 2.14 Coronas noruegas 1.90 Coronas danesas Divisas libras importadas voluntaria

y definitivaments 41'55 Prancos 53'95 Libras 10'72 Dolares 245'40 Francos suizos 48'25 Escudos 3'30 Peso moneda legal 2'60 Coronas suecas 2'05 Coronas noruegas 2118 Coronas danosas

(Del Boletin Oficial del Estado». Burgos, 28 de julio de 197 -Número 276).

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

Beiaciós de los efectos timbrados extraviados durante su transporte por terrocarril en expediolción de Gran velocidad número 6.684 de facha 7 dei pasado mas de abril, procedente de Burgos y con destino a Sevilla:

Clases de Efectos

Timbres móviles equivalentes al papel Timbrado comúo:

100 de la clase 2.ª, de 75 pesetas del pliego número 7.

200 de la clase 3.º, de 87'50 pe setas de los pliegos números 3 y 4. 500 do la 5.º, de 7.50 pessias de los pliegos nameros 7 al 11 lo-

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo qua determina la Regla 7.º del articulo 181 del vigente Regiamento para la ejecución del coavenio entre el Estedo y la Com pania Arrandataria de Tabacos, recordando a las Autoridades. tanto civiles como militares, así como a los particulares en gene ral, la obligación en que se en ouentran de no utilizar dichos electos, y ponerlo en conocimiento de esta Dsiegación si supieren el paradero de los mismos, sai como el mayor celo en el descubrimien to de los valores recibidos.

Logrono a 5 de agosto de 1937. -Sogundo Ano Trianfal, - El Dalegado de Hacienda, Ladislao Montes.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que se expresan al dorso de la presente, deberán personarse en la Deposi toria Pagaduria de esta Delega-

ción al objeto de hacer efectivas las cantidades que les han correspondido por su participación en el impuesto de Patente Nacional de Automóviles del 2° semestre de 1936; advirtiéndoles que el plazo pera el cobro es de diez días hábiles, contados a partir del dia en que sparezea la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provin oia, pasados los cuales, aquellos cantidades que no hayan sido hechas efectivas por los Ayuntamientos, serán reintegradas al Te-

Logroño, 4 de agosto de 1937.-Segundo Ano Triunfal -E! Delegado de Hacienda, Ladislac Moutes.

Ayuntamientos a que ze refiere

Pesetas

| | I cacomo |
|------------------------|------------------|
| Aguilar del Río Alhama | 271.51 |
| Albeida | 816'76 |
| Aldeanueva | 497.76 |
| Alesón | 45'25 |
| Allaro | 724'02 |
| Anguiano | 226'26 |
| Arnedillo | 226.26 |
| Arnedo | 1.900 55 |
| Ausejo | 90 51 |
| Badarán | 407'26 135'75 |
| Baños do Rio Tobia | 181'00 |
| Bobadilla | 3 303 35 |
| Calahorra | 45'25 |
| Camprovia | 90'51 |
| Casalarreina | 90'51 |
| Cocono | 45 25 |
| Corero Gravalos | 181'00 |
| Haro | 3.755'86 |
| Hormilla | 181.00 |
| Laguas | 135'75 |
| Munil'a | 588'27 |
| Mu:illo | 135.75 |
| Nájera | 1.040 78 |
| Naida | 452 51 |
| Navarrete | 407'26 |
| Crtigosa | 316'76 |
| Pradejon | 45'25 |
| Quel | 497'76 45'25 |
| El Rasilio | 452'51 |
| Rincón de Soto | 452'51 |
| San Roman | 90'51 |
| El Redal | 90'51 |
| Santo Domingo | 1.498 30 |
| Soto de Cameros | 45'21 |
| Torrecilia de Cameros | 497.76 |
| Torremontalyo | 135'71 |
| Triclo | 135'7 |
| Viguera | 316.70 |
| Villalobar | 45.2 |
| Viniegra de Abajo | 45'2 |
| Villanueva de Camero | s 90°5 |
| Fuenmayor | 1.131'2 |
| Villonlada . | 316.7 |
| Logroño | 26.879 2 |
| NOTADe estos A | yuntamien |

tos, solamente tienen que percibir cantidades los de Albelds, Aldea. nueva de Ebro, A: guizno, Arnedo, Gravalos, Laguna, Nalda, Rincóa de Soto, El Redal, Torremonialvo y Tricio; a los restantes les han sido aplicadas las expresadas cantidadea a débitos con el Teso ro y con la Massomunidad Sani-

taria Provincial.

Diputación Provincial de Logroño

Cédulas Personales

Eu virtud del acuerdo que la Exoma. Comisión Gestora Provincial adoptó en el día de ayer, he dispuesto cese en sus funciones de Agente Recaudador e laspecter dei impuesto de cédulas per-

sonales, don Vicente Madrid, cargo para el que fué nombrado en las Zonas de Logroño, Nájera. Briones, Cenicero, Murillo, Villamediana y Alesanco.

Igualmente cesan en sus funcio. nes como auxiliares de dicho Recaudador, don Claudio Martinez Carramiñana, don Gonzalo Tejada Crespo, don Ramon Nafarrete Lacalle, don José Marin Tejada y don Antonio Pastor San Román.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 3 de agosto de 1937.

- Segundo Año Triunfal. -- El Vicepreridente, Hilario Amelivia,-El Secretario, Benigno Macua.

ORDEN

Exomo. Sr.: Visto el expediente instruído a don Benigno Marcoyo Gago, Director y Profesor de Matemáticas del Instituto Nacionai de Segunda Enseñanza de Lo groño, de conformidad con ja propuesta de la Comision de Cultura y Enseñanza y con arregio a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, dispongo:

La separación definitiva del servicio de don Benigno Marroyo Gago, debiendo ser dado de baja en su Escalaton.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 24 de julio de 1937.-Segundo Año Triunfal .-- Prancisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletin Oficial del Estado» .--Burgos, 28 de julio de 1937 -Número 281).

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que debiendo prooederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del ami llaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo aiguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posesa finoas rústicas on esta jurisdioción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el freinta y uno de ogosto próximo, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que sigues:

1 Pago en donde radican las fincas.

Clase de cultivo.

3 Categoría o clase de la finca.

4 Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.

Linderos de la misma. Valor en renta y en venta.

7 Liquido imposible.

La casilla correspondiente al liquido imponible y categorias se

dejara en bisaco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente caritlla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciozes se facilitarán en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Raglamento de 30 de septiembre de

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Bañares, 4 de agosto de 1987,-Seguado Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelo González.

Dos Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrofio.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Antonio Ortiz Pascual, de Logrono he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Antonio Ortis Poscual, actualmente ca ignorado peradero, a fin de que en el término de ocho dias hábiles comparezos ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjulcio a que hubiere lugar.

Logroño, 4 de agosto de 1937.-Segundo Año Triunfal.-El Jues Instructor, Salvador S. Terán.

Secretaria 48 Guerra

ORDEN

Devengos en especie

2194

Por disposición de S. E. el Geperalisimo de los Ejércitos Nacio naies, de techa 28 del actual, y como aclaración a la Orden de 11 de lebrero último (B. O. púmero 116), por la que se concede el derecho a los Jefes y Oficiales y Suboficiales que estén en los frentes de combate, a una ración diaria, en especie, sin cargo, debe entenderse que de ella forma parto integrante la ración de pap.

Burgos, 80 de julio de 1937.-Segundo Año Triunfal. - El General Secretario, German Gil Yuste. (Del Boletin Oficial del Estado» .-

Burgos, 2 de agosto de 1987.-Namero 286).

ORDEN

Junta Facultativa de Sanidad Militar

A fin de eviter demoras en la

gen informe e intervención de la junta Facultativa de Sanidad Militar, y para auplir debidamente esta necesidad, se crea la menciona da Junta con carácter provisional y residencia en Burgos, la cual estará compuesta por los Jetes y Oficiales Médicos y de Veterinaria que a continuación se relacionan quienes conservarán los destinos que actualmente desempeñan.

El Presidente de dicha Junta, inmediatamente que se produzca una vacante por destino u otra causa en el personal que forma la Junta, lo comunicará a esta Secretaria de Guerra proponiendo a la vez el que a su juicio debe ocuparla.

La Junta que se crea tendrá como facultades o funciones de su
carga todos aquellas que le están
especialmente atribuídas y encomendadas por los Reglamentos y
disposiciones vigentes y de los
acuerdos que tome deberá guardar
constancia para la entrega en su
día a la que sustituya con carácter
defluitivo y permanente.

PRESIDENTE

0-

o-

to

0.

88

1

BU

10

1

16.

CO

do.

y

en-

lia-

be

ar-

.-

no.

sto.

7 .--

2207

400

Coronal Médico Jefe de los Servicios Sanitarios del sexto Cuerro de Ejército don Miguel Parrilla Bahamonde.

VOCALES

rado, don Benjamin Tameyo Aztón, Director del Hospital Militar de San José de esta Plaza.

Otro idem, con César Autón Arnáiz, Director del Hospitel Militar de esta Plaza.

Comendante Médico, don Elies Neger Martinez, lefe del Laboratorio de Análisia del Hospital Militar de esta Plaza.

Otro idem, don Francisco Martines Nevot, retirado, del Hospital Militar de San José de esta Plaza.

Otro idem, don Ovidio Fernán des Rodriguez, del Parque de Sanided Militar de esta Pisza.

Veterizario Mayor, don Alfredo Salazar Royo, de la Jefatura de Veterinaria del sexto Curpo de Ejéroito.

SECRETARIO

Comandante Médico, don Tomás Lópes Mata, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del sexto Cuerpo de Ejéroito.

AUXILIAR

Teniente Médico, don José Miago de Besito, del Grupo de Sanidad Militar del sexto Cuerpo de Ejército.

Burgos, 27 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yusto. (Del Boletin Oficial del Estado».—

Burgos, 30 de julio de 1937.— Número 283).

ORDEN

The state of the second of the state of the

Medicamentos para el ganado 20

Mientras duran las circunstancias actuales, se autoriza a las Secciones Móviles, las Enfermerías y Hospitales Veterinarios para auministrarse de medicamentos en las Farmacias Militares, sin cargo ni pago directo.

Burgos, 15 de julio de 1937.— El General Secretario, Germán Gil Vuste

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 18 de julio de 1937.— Número 271).

ORDEN Clasificación de prisioneros y presentados

Con el fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados y como amplisción de la Orden general de 11 de marzo último, S. E. el Generalísimo se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la constitución de las Comisiones de Clasificación a que se hace referencia en la regla 5.º, serà preceptivo el que de las mismas forme parte un Oficial del Cuerpo Jurídico (de las escalas activas, de complemento u honorífica).

2.º Cuando en las actas de cla sificación se proponga la situación de libertad, con la calidad de sin perjuicio de responsabilidades posibles, se procederá a dar inmediato cumplimiento a dieha propuesta, haciendo constancia de la localidad en donde desea residir el presentado, a quien se le advertira de la obligación en que so encuentra de presentarse al Comandante Militar o Jefe del Puesto de la Guardia civil, así como la de no salir del mismo sin autorización de dicha Autoridad, quien la otorgará en ossos de necesidad y previa anotación. Una vez que se confirmen las propuestas de libertad por la Autoridad Judicial, tas Comisiones lo comunicarán a la Autoridad Militar o Puesto de la Guardia ci vil, a fin de que cesen las medidas de prohibición en cuanto al cambio de residencia.

3.º Los prisioneros o presen tados que no pudieren justificar su stección al Movimiento Nacional o que formaron parte del Ejército enemigo forzosamente, no deberán quedar en la situación de detenidos, sino que fijarán un punto de la retaguardia como lugar de su residencia y en él se presentarán a la Autoridad Militar o Comandante del Puesto de la Guardia civil, en unión de oficio en el que se interesará de la misme la incoación de un sucinto diligenciado en el que se acompañarán certifioado del Alcalde, Cura Párroco y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. acerca de la conducta anterior, actividades políticas y posición eco nómica del presentado. Tal diligeneiado se ramitirá a la Comisión Clasificadora para su examen e inclusión en el sobre correspondiente al presentado.

Si los informes fuesen desfavorables se le someterá a vigilancia en el pueblo o localidad en donde resida, sin perjulcio de que si de los informes se dedujera la comisión de algún hecho delictivo cometido con posterioridad al Movimiento, se dé cuenta por la Comi sión Clasificadora al Auditor de la que dependa, a fin de proceder a la apertura del correspondiente sumario.

A este efecto, el punto o localidad en donde descen residir los presentados, será en el que hubieren tenido como domicilio, con anterioridad, o en su defecto el en que tengan familiares, personas conocidas o en donde posean bienes o colocación posible para su trabajo.

4.º Los presentados que estuvioren en edad militar se pondrán por las Comisiones de Clasifica ción, a disposición de la Autoridad Militar del Cuerpo de Ejército caso de que no estuvieren a efec tos a responsabilidades de orden criminal, a fin de que puedan ser utilizados en Batallones de Trabs. ladores o incorporados a unidadades de arroas. A este efecto y sin perjuicio del acta, se comusicará diariamente y on forma tele gráfica a dicha Antoridad, el número, nombres y Cuerpos os que hubieren servido, clasificándoles en adheridos al Movimiento Nacional y dudosos, con el fin de que con la celeridad mayor posible, se disponga por el E. M. correspon diente el destino a unas u otras unidades.

5.º Los presentados que hubieran quebrantado el lugar de su residencia, los que no hubieran efectuado su presentación, a fin de que sea informada la Comisión, los que tuvieren medio de vivir conocido y cuantos otros sean sospechosos de actividades, se constituiran en concentraciones, en el lugar y campos que la Autoridad Militar designe, quedando bajo la dependencia de la Comisión Clasificadora, a fin de que por la misma puedan ampliarse los antecedentes necesarios con vieta de las personas que puedan avalaries o como consecuencia de la ocupación de nuevas plazas.

6° Quedan subsistent s las demás medidas de la Orden invocada, y muy en especial las referen tes a la rápida tranitación de las sotas y diligencias, ouyo cumplimiento se recuerda, debiendo tener presente la Comisiones de Clasificación, a las que se les airibuyen más facultades, la necesidad de evitar concentraciones de presentados incursos en los apartados A y B de la Orden de 11 de marzo próximo pasado.

Burgos, 23 de julio de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—Ei Gene
ral Secretario, Germán Gil Yuste.
(Del Boletto Oficial del Estado».—
Burgos, 24 de julio de 1397.—
Número 277).

Comisión Provincial da Incautación de Blenes

2206

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo

puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.º de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los pienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del
mismo, una instancia ante
la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados acompañada de los
justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logrono, 13 de marzo de 1937 — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto - Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquia Muga, de Villalba de Rioja; Juan Bautista Vereciano Mendoza, de Rodezno.

habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Carlos Aranda Marcos Capitán de laGuardia civil, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Haro, queactuarájen los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 5 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, P. O.: Francisco Cardenal.

Tesi ab oleofia ab 7

2207

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el articulo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. aumero 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberan e ercitarlo son los siguientes, contados desde el dia siguiente al en que aparezea inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente. Il an intelli

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los vienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la pobleción o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del dere cho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Admi nistradora de Bienes Incautados acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la reali-

dad y legitimidad de su de-

Logrono, 13 de marzo de 1937 - El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto - Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sopre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Arriaga Martinez, sacinto Mendoza Huriado, José Sáez Martinez y Pedro Jiménez Jiménez, de Cornago; Manuel Martinez Pérez, Pedro Martinez Pérez, Felipe Martinez Pascual, Justo Perfecto Saenz Benito, Francisco Llorente Fernández, Antonio Jiménez Vallejo y Francisco Martinez Alvarez de Igea; Juan Sota Martinez, Julia Marin, Ruflno Marin Diego, Inocencia Pérez Peña y Julián Capello Jiménez, de Muro de Aguas; habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Antonio Acuña Diez Trechuelo, Capitán de la Guardia civil, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Calahorra, que actuará en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra.

Logroño, 5 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Gopernador civil-Presidente, P. O.: Francisco Cardenal, serellens as

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

b esobate o als CIRCULAR

A fin de evitar torcidas interpretaciones y los perjuicios consiguientes que en ello pudiera ocasionar, cree ne cesario este Gobierno hacer público, que la puesta en circulación de los billetes del Banco de España de diez y cinco pesetas, no supono modificación alguna en la finalidad y vigencia del Decreto-Ley de 9 de noviembre de 1938, que prohibe y sanciona severamente el atesoramiento de plata amonedada.

Persistiendo, pue , la prohibición, y siendo indispensable poner término a tal ateso amiento por el perjuicio que irroga al interés público, prevengo a todos, que lejos de disminuir, se ha de intensificar a partir de esta fecha la vigilancia y persecución de dicho atesoramiento, así como también mi decidido propósito de sancionar con el máximo rigor cuantas infracciones se cometan.

Logroño, 5 de agosto de 1937. - Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España!.- El Gobernador civil. Francisco Rivas Jordán de Ur. 108.

CIRCULAR

2169

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, todos os Centros, Milicias, Corporaciones y demás entidades que desde el principio del Glorioso Movimiento tengan recibidos donativos o hubieren abierto suscripciones, vendrán obligados a remitir a este Gobierno, en el más breve plazo, una relación circunstanciada de las mismas especificando la fecha de su iniciación, objeto de aquélla y rendimientos obtenidos, a la que se unirá un stado de cuentas que reflejará el detalle de los ingresos y gastos con la correspondiente justificación; recordándose una vez más con este motivo a los señores Alcaldes la prohibición absoluta de realizar otras cuestaciones o recaudaciones que las autorizadas por la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos selb obsyste an as translat I do ashnot asso as and start al

Logroño, 31 de julio de 1937. Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España! -El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries, com antique em son embabases

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

disposiciones vigendes y de les mes forme esse na Oficial ring

elemes set shi committee of the second second and some solutions

Por Orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado y a fin de regularizar el suministro de trenza, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de alpargatas de la provincia que en ei plazo máximo de TRES DIAS, se hallan obligados a presentar en las oficinas de esta Junta declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos: Consumo de trenza efectuado en cada época del año. Numeración de trenza precisa. Cosedoras complementarias.

Lo que se hace público a los efectos que interesan. Logreño, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España! - El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

to store of the delivery of the store of the store some in the store of the store of the store of the store some store store

constituent in the Francisco Start store residencia. A Los pristores de San José de cele Piuse :

High the train Plane.

Por Orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado y a fin de regular las importaciones de YUTE en rama para el abastecimiento de saquerio, se pone en conocimiento de todos los consumidores de sacos de la provincia, que en el plazo máximo de TRES DIAS se hallan obligados a presentar en las oficinas de esta Junta, una declaración jurada del consumo anual que efectúen y su distribución por épocas.

Lo se hace público para conocimiento de los intere-

Logroño, 4 de agosto de 1937. - Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España!. El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración de Justicia nessos andos le 20 att 2200

seemy o someouthe soil . S.

Don Salvador Sánchez Terán, Jusz de Primera Instruccia e Instruc ción del partido de Logrofio.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincio para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Nicolas Grijalba Gómez, de Logrono, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por

el que se cita al referido presunto responsable Nicolas Grijorba Govez actualmento en igno-rado paradero, a fin de que en el término de ocho dias hábiles comparezca aute este Juzgado espacial, personalmente o por escri-to para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjulcio a que bubiere lugar.

Logroño, 4 de agosto de 1987.-Segundo Año Triuntal.-El Jues Instructor, Salvador S. Terás.